



**Resolución No. CSJBOR24-1263**

**Cartagena de Indias D.T. y C., 2 de octubre de 2024**

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2024-00-749-00

**Solicitante:** Armando Arrázola Morales.

**Despacho:** Juzgado 7° Civil del Circuito de Cartagena.

**Funcionario judicial:** Juan Carlos Marmolejo Peinado.

**Clase de proceso:** Declarativo.

**Número de radicación del proceso:** 13001310300720190018900

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Decisión:** Solicita informe.

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante mensaje de datos del 27 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, el doctor Armando Arrazola Morales, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso declarativo identificado con radicado No. 13001310300720190018900, presentó vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 7° Civil del Circuito, debido a que, según afirma, no ha resuelto el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado en contra de la providencia del 7 de abril de 2022.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo N° PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011<sup>2</sup>, mediante el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, enlista los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones*

<sup>1</sup> Archivo 01 del expediente administrativo.

<sup>2</sup> Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

*que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## **2. Caso en concreto**

De esta manera, como quiera que el escrito presentado por el doctor Armando Arrazola Morales, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso objeto de estudio, cumple con los precitados requisitos, y con el propósito de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, se procederá dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011<sup>3</sup>, en especial al artículo 5° del plurimencionado Acuerdo<sup>4</sup>, en lo relacionado con la mora judicial alegada por el solicitante.

Siendo lo anterior así, se requerirá a los doctores Juan Carlos Marmolejo Peinado y Luna María Blanco Ledesma, juez y secretario, respectivamente del Juzgado 7° Civil del Circuito de Cartagena, para que suministren información detallada sobre el proceso declarativo identificado con radicado No. 13001310300720190018900, y adicionalmente, manifiesten sobre lo aducido por el quejoso, a fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, como quiera que, revisado el Sistema de Información Justicia XXI Web-TYBA, no se evidenció la actuación alegada por el quejoso.

Así mismo, se le requerirá a la doctora Luna María Ledesma Blanco, en su calidad de secretaria, a efectos que indique si la actuación de que trata la presente solicitud de vigilancia judicial debía ser objeto de pase al despacho, y en caso afirmativo, se precise la fecha en que tal actuación debía surtir y cuando efectivamente se realizó, lo anterior bajo los preceptos de que trata el artículo 109 del Código General del Proceso.

De otra parte, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada, habrá de allegarse la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web -TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos o micrositio del despacho, lo anterior con el fin de realizar la respectiva consulta.

---

<sup>3</sup> Acuerdo PSAA11-8716 del octubre 6 de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

<sup>4</sup> “ARTÍCULO QUINTO. - Recopilación de Información. El Magistrado a quien le corresponda por reparto la solicitud de vigilancia judicial, analizará la relevancia de los hechos expuestos y procederá a su verificación, para lo cual dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, realizará un requerimiento de información detallada y/o practicará una visita especial al despacho judicial de que se trate. La información y documentación solicitada deberá ser remitida por el servidor judicial en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. En los eventos en que el Magistrado considere innecesario realizar la visita al despacho o cuando por razones de orden público no fuere posible efectuarla, solicitará al servidor judicial a quien se atribuyen los hechos, el envío de los documentos y la información necesaria para emitir el informe de verificación. Esta se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.”

De igual forma, se solicitará a los servidores judiciales en mención, a fin de que indiquen la fecha de posesión en el cargo, especificando si se encuentran en carrera administrativa o provisionalidad.

La información rendida por los servidores judiciales requeridos se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento, tal como lo señala el artículo 5° del plurimencionado Acuerdo<sup>5</sup>.

En mérito de lo expuesto,

### **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Recopílese información de conformidad con el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, *“Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”*.

**SEGUNDO:** Requírase a los doctores Juan Carlos Marmolejo Peinado y Luna María Blanco Ledesma, juez y secretario, respectivamente del Juzgado 7° Civil del Circuito de Cartagena, para que suministren información detallada sobre el proceso declarativo identificado con radicado No. 13001310300720190018900, y adicionalmente, manifiesten sobre lo aducido por el quejoso, a fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia, como quiera que, revisado el Sistema de Información Justicia XXI Web-TYBA, no se evidenció la actuación alegada por el quejoso.

**TERCERO:** Requírase a la doctora Luna María Blanco Ledesma, en su calidad de secretaria, a efectos que indique si la actuación de que trata la presente solicitud de vigilancia judicial debía ser objeto de pase al despacho, y en caso afirmativo, se precise la fecha en que tal actuación debía surtirse y cuando efectivamente se realizó, lo anterior bajo los preceptos de que trata el artículo 109 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Solicítese a los servidores judiciales involucrados, indicar la fecha de posesión en el cargo, especificando si se encuentran en carrera administrativa o provisionalidad.

**QUINTO:** Alléguese, en caso de haber normalizado la situación de mora alegada por el solicitante, la providencia o actuación respectiva junto con la constancia de notificación o comunicación, con indicación del canal digital en el cual ha sido publicada, esto es, Justicia XXI Web -TYBA, Justicia XXI, Consulta Nacional Unificada de Procesos o micrositio del despacho, a efectos de proceder a su consulta.

---

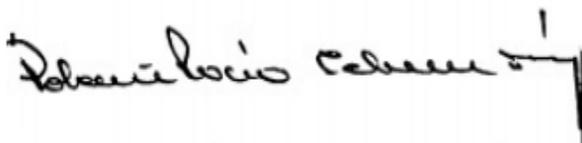
<sup>5</sup> Artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 *“Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”*

**SEXO:** Concédase el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente auto, para que suministren la información referenciada en el numeral anterior, junto con las pruebas a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Hágase entrega de archivo PDF que contiene la solicitud de vigilancia judicial administrativa, con sus respectivos anexos, a los servidores judiciales requeridos.

**OCTAVO:** Comuníquese el presente auto al quejoso y a los doctores los doctores Juan Carlos Marmolejo Peinado y Luna María Blanco Ledesma, juez y secretario, respectivamente del Juzgado 7° Civil del Circuito de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

M.P.PRCR/LFLLR